

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO D- 65/2022-E.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de marzo de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-65/2022-E, seguido como consecuencia de las actas remitidas a este TADA por la inspección deportiva [REDACTED] y [REDACTED] (firmado por el Inspector [REDACTED]), contra el Delegado de la Federación Andaluza de [REDACTED], D. [REDACTED] y habiendo sido ponente el Presidente del órgano, Don Ignacio F. Benítez Ortúzar

VISTO que con fecha de registro en el TADA de 5 de agosto de 2022, se recibe acta de infracción [REDACTED], de la Inspección del Deporte, firmado por D. [REDACTED], en la que se describen una serie de hechos atribuidos al Delegado de la Federación Andaluza de [REDACTED], D. [REDACTED].

VISTO que la actuación de la inspección del deporte se produce como consecuencia del escrito que D. [REDACTED] presenta ante la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía, mediante el que denunciaba la publicación en internet de actas de la delegación provincial de [REDACTED] de la Federación Andaluza de [REDACTED], en la que se usa su nombre como Juez Único de Competición de la [REDACTED], cuando -según afirma expresamente en su escrito- “ni tengo ni he tenido jamás relación alguna con dicha federación, ni he ejercido nunca tal cargo”.

VISTO el contenido del acta [REDACTED], en la que se expone expresamente lo siguiente: “El [REDACTED] D. [REDACTED] presenta solicitud de investigación de una posible usurpación de su identidad al figurar en internet diversas actas de la federación Andaluza de [REDACTED] en la que aparece su nombre como Juez Único de Competición en [REDACTED]. El [REDACTED] se gira visita de inspección a la sede de la Federación Andaluza de [REDACTED] en [REDACTED], tras concertar cita con el delegado provincial D. [REDACTED], y tras informar del motivo de la visita, manifiesta que no tiene noticia de ninguna queja del Juez Único de Competición en [REDACTED], y que el sr. [REDACTED] fue nombrado de forma verbal al comienzo de la temporada 2020-2021, y que él mismo había echado algún garabato en nombre del propio sr. [REDACTED]. Todo ello se recoge en el acta de inspección levantada ([REDACTED]). También manifiesta el Sr. [REDACTED], aunque no constó en el acta que el anterior Juez de Competición en [REDACTED] era él mismo, y se comprometió a enviar el acta de alguna asamblea de la federación donde se citara el nombramiento verbal del Sr. [REDACTED] junto al resto de documentación requerida. El [REDACTED]





se recibe e-mail de D. ■■■, aportando parte de la documentación requerida, y adjuntando escrito en el que se desdice de afirmaciones incluidas en el acta de inspección anterior (■■■). Entre otras afirma que el Sr. ■■■ nunca ha sido Juez Único de Competición en ■■■. De todo lo anterior se observa posibles infracciones disciplinarias en materia deportiva tipificadas como Muy Graves en el artículo 127.n) de la Ley 5/2016, del Deporte en Andalucía, por incumplimiento de los estatutos de la federación andaluza de ■■■, o como grave en el artículo 128.1 por ejercer el delegado provincial como Juez Único de Competición, ello al incumplir los artículos 95.3 y 97.b/c de los Estatutos de la F. A. ■■■. No obstante, ante la posible existencia de ilícito penal por usurpación de firma/identidad, el órgano superior competente deberá decidir si deben ser remitidas las actuaciones inspectoras al ministerio fiscal, y paralizarse el procedimiento disciplinario deportivo”

VISTO el escrito remitido por la Inspección Deportiva al TADA, en el que se expone lo siguiente: “De acuerdo con las competencias atribuidas al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y de conformidad con lo contemplado en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre se informa, a los efectos oportunos, que el Acta de Inspección de Deporte con número ■■■, cuyo valor probatorio queda recogido en el artículo 144 de la citada Ley, ha sido calificada de infracción, y que junto al Acta de Advertencia ■■■ Y resto del expediente de inspección ■■■ indexado, se adjunta a este oficio. No obstante, se ha observado un posible ilícito penal, tal y como se denunciaba en el escrito de D. ■■■, origen de las actuaciones inspectoras realizadas. Así, en virtud del artículo 4.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá valorar la posible remisión del expediente al Ministerio Fiscal: “Cuando en la tramitación de un procedimiento sancionador los órganos competentes tengan conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pasarán inmediatamente el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal, y se abstendrán de seguir dicho procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o perseguir actuaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio”.

VISTO que la sección disciplinaria del TADA en sesión de 5 de septiembre de 2022, acuerda lo siguiente:

“PRIMERO: Determinar dos hechos que dan lugar a dos expedientes diferenciados.



- De un lado, la compatibilidad del cargo de delegado territorial federativo con la del de Juez Único de Competición en la misma delegación territorial.
- De otro lado la posible suplantación de personalidad asumiendo la existencia de un Juez Único de competición cuando sin que el mismo haya existido.

SEGUNDO: Acordar la segregación de este expediente, de la posible suplantación de personalidad asumiendo la existencia de un Juez Único de competición cuando sin que el mismo haya existido, con la apertura de un nuevo expediente, numerado con, acordando en este mismo momento, junto a su apertura, la remisión de la documentación remitida por la inspección Deportiva al Ministerio Fiscal, por si de las mismas pudiera derivarse responsabilidad penal.

TERCERO: Respecto de la compatibilidad del cargo de delegado territorial federativo con la del de Juez Único de Competición en la misma delegación territorial, se acuerda iniciar procedimiento disciplinario contra D. ■■■ es ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■ en ■■■, por los hechos expuestos constitutivos de posible infracción en los términos, requisitos y condiciones referidos.

Se acuerda que se inicie procedimiento sancionador por presunta infracción del artículo 127 en sus apartados n) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otra que pudiere resultar de la instrucción y fuera competencia de esta Sección.

CUARTO: Nombrar Instructor a D. Vicente Oya Amate, quien podrá alegar causa de abstención o ser recusado por el inculpado en base a los motivos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Comuníquese el presente acuerdo al Instructor, con cuantas actuaciones existan al respecto, conforme establece el artículo 37 del Decreto 205/2019, de 13 de noviembre".

VISTO que El 13 de febrero de 2023, se presentó por el Sr. Instructor la propuesta previa de resolución, en la que proponía resolver el expediente "calificando los hechos descritos como una infracción muy grave del artículo 127 apartado n) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, imponiéndole a D. ■■■, en su condición de ■■■ de ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■, la sanción prevista en el artículo 130.b) de la Ley del Deporte de Andalucía de «Inhabilitación tres años y seis meses para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas" y que fue notificada a las partes implicadas el ■■■.

VISTO que Con fecha ■■■, D. ■■■ presentó dentro del plazo de 10 días hábiles establecidos su escrito de alegaciones a la propuesta



previa de resolución, siendo incorporadas al expediente federativo en cuestión.

VISTO que en el presente procedimiento, debido al tiempo transcurrido entre la fecha del acuerdo de inicio del expediente disciplinario de [REDACTED] y la propuesta de resolución de fecha [REDACTED], con las alegaciones finales a dicha propuesta de fecha [REDACTED], este Tribunal.

VISTO que el transcurso de los seis meses desde el acuerdo de incoación de expediente disciplinario concluye el [REDACTED] para su tramitación, momento a partir del cual procede el archivo de las actuaciones realizadas.

VISTO que, a la fecha de la firma, se ha producido la caducidad “ope legis” por el transcurso del plazo legal y sin necesidad de previa petición de los interesados, resulta su apreciación y declaración obligada por la Administración de oficio.

CONSIDERANDO, por consiguiente, que esta Sección debe declarar la caducidad del procedimiento, mediante una resolución que ordene, a su vez, el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 95 LPACAP, es decir, constatando las circunstancias que concurren en el caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (art. 21.1 LPACAP).

CONSIDERANDO que el archivo de lo actuado procede sin perjuicio de la potestad de este Tribunal de iniciar un nuevo procedimiento pues se aprecia que la prescripción de la infracción no se habría producido, dado el carácter de muy grave, tal y como inicialmente fue calificada. En efecto, nada obsta a que se pueda incoar un nuevo procedimiento disciplinario extraordinario por los mismos hechos, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para sancionar la infracción correspondiente, si bien teniendo en cuenta que el procedimiento así caducado no interrumpe la prescripción de la infracción.

Por todo lo expuesto, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas en el expediente extraordinario disciplinario D-65/2022-E por advertirse la caducidad del procedimiento.

SEGUNDO: Formar un nuevo expediente con la documentación que obra en el presente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía



NOTIFIQUESE el presente acuerdo a D. ■■■■, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE TRASLADO** A D. ■■■■ y a la Inspección de Deporte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Sevilla, en su respectiva calidad de denunciante, para su conocimiento.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.